

Surquillo, 27 de Enero del 2025

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D000021-2025-SOF-GFC-MDS

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

VISTO;

El **Expediente N° 27011-24** que contiene Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **DECORBELL INTERIORES E.I.R.L.**, con **RUC N° 20462735244**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 0001487-2024-SOF/MDS** de fecha 02 de agosto de 2024; asimismo, el **Expediente N° 40022-24** de fecha 26 de diciembre de 2024, mediante el cual solicita aplicación de silencio administrativo positivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconoce que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 46 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101 de la Ordenanza N° 528-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control".

Que, el Art. 208 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba".

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 0001487-2024-SOF/MDS** de fecha 02 de agosto de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **DECORBELL INTERIORES E.I.R.L.**, con **RUC N° 20462735244**, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 05-0214: "Por instalar obstáculos, cadenas, caballetes u otros similares en la vía pública"**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que, en el frontis del establecimiento ubicado en Av. Guardia Civil N° 1323 – Surquillo, se han instalado estructuras metálicas en área de uso público para impedir el estacionamiento de vehículos. Por lo que, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 016597-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 017001-2024, ambas de fecha 26 de enero de 2024, iniciándose el procedimiento administrativo sancionador.

Que, el Art. 8 de la Ordenanza N° 452-MDS, señala que "(...) **entiéndase como infracción a toda conducta que, por acción u omisión, implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la MDS**". En ese sentido, el Acta de Fiscalización registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la intervención que, a través de la Notificación de Cargos, se describe la infracción con el código respectivo.



Que, con respecto al Silencio Administrativo Positivo invocado por la recurrente a través del Expediente N° 40022-24 de fecha 26 de diciembre de 2024, cabe mencionar que, el numeral 199.6 del artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444 establece que: *"En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutorias"*. Conforme a ello, se puede colegir que el silencio administrativo positivo no opera en esta etapa del procedimiento, máxime si se trata de un procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, el artículo 225 y numeral 2) del párrafo 35.1 del artículo 35 del TUO de la Ley 27444, regula la aplicación del silencio administrativo positivo en materia de recursos, consagrando las causales para su estimación cuando el administrado se haya acogido al silencio negativo en la primera instancia. Es decir, contempla al silencio administrativo positivo como una sanción en caso de un doble y sucesivo silencio de la autoridad administrativa. En tal sentido, deviene en improcedente la solicitud de aplicación de silencio positivo.

Que, mediante expediente N° 27011-24 de fecha 03 de setiembre de 2024, la empresa administrada interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 0001487-2024-SOF/MDS. Al respecto cabe referir que, en conformidad a lo dispuesto por el numeral 199.4 del artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444 que señala: ***"Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos"*** (énfasis nuestro). Conforme a ello, se dará atención correspondiente al recurso de reconsideración interpuesto por la administrada DECORBELL INTERIORES E.I.R.L.

Que, conforme a los párrafos precedentes, corresponde evaluar el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 0001487-2024-SOF/MDS, donde la administrada alega lo siguiente: *El fiscalizador no ha tomado en cuenta que los vehículos se estacionan en el lugar, bloqueando el ingreso al estacionamiento privado, vulnerándose el derecho de ingreso y salida a la propiedad, así como el Reglamento Nacional de Tránsito.*

Que, respecto al argumento de la empresa recurrente es menester precisar que, conforme al artículo 15 de la Ordenanza N° 452-MDS, *"el procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento total o parcial, de las disposiciones municipales"*. En ese sentido, se ha verificado en autos que al momento de la inspección municipal se constató que a la altura del frontis del establecimiento comercial ubicado en Av. Guardia Civil N° 1323 – Surquillo, se han instalado estructuras metálicas en el área de estacionamiento de uso público, para impedir el estacionamiento de vehículos, conforme consta en el Acta de Fiscalización Municipal N° 016597-2024 y en el reporte fotográfico adjunto. Es por ello que, el área instructiva ha sancionado por la comisión de la infracción administrativa contenida en el Código N° 05-0214: "Por instalar obstáculos, cadenas, caballetes u otros similares en la vía pública", del CUIS de la Ordenanza Municipal N° 452-MDS.

Que, lo argumentado por la recurrente no enerva en modo alguno la comisión de la infracción en tanto que admite en su recurso haber instalado objetos en la vía pública para evitar que bloqueen el ingreso al estacionamiento privado, como alega. Al respecto, cabe referir que existen mecanismos legales del que pueden hacer uso los administrados a fin de hacer valer sus derechos y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito, sin transgredir las disposiciones administrativas de orden municipal. Por estas razones, la empresa administrada DECORBELL INTERIORES E.I.R.L. ha vulnerado la normativa municipal del código de infracción N° 05-0214 del CUIS de la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. Conforme a ello, este argumento debe desestimarse.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo solicitado por la administrada **DECORBELL INTERIORES E.I.R.L.**, con **RUC N° 20462735244**, mediante el **Expediente N° 40022-24** de fecha 26 de diciembre de 2024.



ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **DECORBELL INTERIORES E.I.R.L.**, con **RUC N° 20462735244**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 0001487-2024-SOF/MDS** de fecha 02 de agosto de 2024. En consecuencia, se **RATIFICA** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Subgerencial.

ARTÍCULO TERCERO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso de Apelación previsto en la Ordenanza N° 452-MDS y en la Ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Resolución Subgerencial a la administrada **DECORBELL INTERIORES E.I.R.L.** en el domicilio señalado **Av. José Leal N° 296 – Lince**, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

MASGOS ARAOZ SALVADOR MARIO
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

